



ES COPIA AUTENTIFICADA


ROGER A. SICOCHA MARTÍNEZ
Director General
Oficina General de Administración y Recursos Humanos
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

22 OCT. 2013

Resolución Directoral

Lima, 22 de octubre de 2013

N° 442-2013-EF/43.01

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023 dispuso que correspondía al Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación en materias de: a) Acceso al Servicio Civil, b) Pago de retribuciones, c) Evaluación y progresión en la carrera, d) Régimen disciplinario y e) Terminación de la relación de trabajo;

Que, la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, derogó el literal b) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, referido a las apelaciones sobre temas de retribuciones;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-213-SERVIR-PE de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se aprobó la Directiva que establece el Procedimiento que Desarrolla la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951;

Que, el artículo 5° de la Directiva citada en el considerando precedente, dispuso que las entidades públicas deberán establecer un procedimiento administrativo que les permita resolver los recursos de apelación presentados por los administrados en materia de pago de retribuciones, debiendo ajustarse tales disposiciones a las contenidas en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decretos Legislativos 276, 1057 y sus modificatorias, así como a sus Reglamentos Internos de Trabajo o Directivas internas, según corresponda;

Que, en ese contexto, resulta necesario establecer un procedimiento administrativo para resolver los recursos de apelación interpuestos por los servidores en materia de pago de retribuciones laborales, el mismo que debe estar sujeto a las disposiciones contenidas en las normas legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 359-2012-EF/41 que aprobó la Directiva N° 004-2012-EF/41.02 – Lineamientos para la elaboración de Directivas en el Ministerio de Economía y Finanzas y su modificatoria aprobada por Resolución N° 680-2012-EF/41 y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Procedimiento N° 001 -2013-EF/43.02 “Procedimiento para resolver los recursos de apelación presentados por los servidores del Ministerio de Economía y Finanzas en materia de pago de retribuciones”, la misma que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar en el Intranet de este Ministerio el “Procedimiento para resolver los recursos de apelación presentados por los servidores del Ministerio de Economía y Finanzas en materia de pago de retribuciones”, aprobada en el artículo 1, así como la presente Resolución y disponer su difusión a todo el personal del Ministerio de Economía y Finanzas mediante correo electrónico.

Regístrese y comuníquese.



ROGER A. SICCHA MARTÍNEZ
Director General
Oficina General de Administración y Recursos Humanos



“PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN PRESENTADOS POR LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS EN MATERIA DE PAGO DE RETRIBUCIONES LABORALES”

1. OBJETO

Establecer los lineamientos que regulen el procedimiento para resolver los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones, presentados por los servidores del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- 2.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 2.5 Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, sus modificatorias y Reglamento.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas y modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 626-2012-EF.
- 2.8 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2013-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva que establece el procedimiento que desarrolla la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2013, que deroga la competencia del Tribunal del Servicio Civil en materia de pago de retribuciones.
- 2.9 Directiva N° 004-2012-EF/41.02 – Lineamientos para la elaboración de Directivas en el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada por Resolución Ministerial N° 359-2012-EF/41 y su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 680-2012-EF/41.



3. ALCANCE

El presente procedimiento alcanza a los servidores de carrera y contratados bajo cualquier modalidad, que presten servicios en el Ministerio de Economía y Finanzas, cuyos reclamos versen en materia de pago de retribuciones.

4. DE LAS DEFINICIONES



- 4.1 **Administrado**
Es el servidor que preste servicios en el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo cualquier modalidad contractual, sobre cuyos intereses legítimos o derechos recae los efectos del acto administrativo u omisión de decidir por parte del MEF en materia de pago de retribuciones.
- 4.2 **Recurrente**
Es el servidor que interpuso el recurso de apelación ante el Ministerio de Economía y Finanzas a fin que sea resuelto por la instancia competente.

4.3 Retribuciones

Se entiende por retribución a la remuneración o cualquier otro concepto que perciba el servidor por la prestación de sus servicios.

5. DEL PROCEDIMIENTO DE LOS EXPEDIENTES DEVUELTOS POR SERVIR

5.1.1 La Oficina de Recursos Humanos del MEF, recibidos los expedientes administrativos en grado de apelación sobre materia de pago de retribuciones, pendientes de resolver por el Tribunal del Servicio Civil – TSC, solicitará a los servidores mediante Oficio elijan la opción más favorable, en relación a los procedimientos administrativos iniciados, según el detalle siguiente:

a) Acogerse al silencio administrativo negativo por falta de pronunciamiento del Tribunal del Servicio Civil y recurrir al Poder Judicial a través de la acción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 188.3 y 188.5 del artículo 188° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 3 del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

b) Continuar el procedimiento sobre pago de retribuciones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para que se pronuncie en última y definitiva instancia de acuerdo al procedimiento regular normado en la presente Directiva.

c) Dar por concluido el procedimiento administrativo sobre pago de retribuciones con la decisión de primera instancia.



5.1.2 De conformidad con lo establecido en el numeral 188.4 del artículo 188° de la Ley N° 27444, en caso que el recurrente opte por acogerse al silencio administrativo negativo, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos, mantendrá la obligación de resolver el recurso, en tanto no se notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de la autoridad jurisdiccional.



5.1.3 De elegir el servidor continuar con el procedimiento ante el MEF, la Oficina General de Administración y Recursos Humanos resolverá el recurso de apelación, previo informe técnico de la Oficina de Recursos Humanos, dentro del plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, contados desde el día siguiente de la aprobación del presente procedimiento; la Resolución Directoral que resuelva el citado recurso pondrá fin a la vía administrativa.



5.1.4 En caso de que el recurrente opte por desistirse del recurso de apelación, deberá comunicar su decisión a la Oficina de Recursos Humanos mediante una solicitud de desistimiento del recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 190° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con ello la resolución impugnada adquirirá la calidad de firme. El desistimiento será aceptado, declarándose concluido el procedimiento, salvo que se hayan adherido otros administrados al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.

6. DEL PROCEDIMIENTO REGULAR

El procedimiento regular de los recursos de apelación sobre pago de retribuciones se tramitará de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La aplicación del presente Procedimiento, se realiza sin perjuicio de la observancia de las disposiciones legales correspondientes a cada régimen laboral al cual pertenece el administrado al momento de emitir pronunciamiento sobre el fondo que motiva la controversia.



FLUJOGRAMA: PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN SOBRE PAGO DE RETRIBUCIONES LABORALES EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

